



La Cooperación para el Desarrollo Internacional de los Entes Locales en el proyecto de ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



El proyecto de Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local recientemente aprobado por el Gobierno, anuncia en su exposición de motivos que pretende llevar a cabo una profunda reforma, para entre otras consecuencias clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones.

El proyecto, clasifica las competencias en propias y atribuidas por delegación y añadiendo un tercer grupo al que denomina "distintas a las propias y a las atribuidas por delegación". En ninguna de las modificaciones propuestas para los artículos referidos a las tres "categorías" de competencias figura ni siquiera indiciariamente la Cooperación para el Desarrollo Internacional, desconociendo la realidad de la fuerte implicación de los entes locales en esta materia, que se ha mantenido incluso en estos momentos de crisis económica. En el año 2009, los entes locales destinaron más de 142.000.000,00 de euros a la Cooperación Internacional al Desarrollo.

La actual ley estatal de Cooperación Internacional para el Desarrollo, califica a la Cooperación Internacional para el desarrollo de las entidades locales como "expresión solidaria de sus respectivas sociedades". Las normas autonómicas en la materia, son más explícitas en general. Por lo que basta, entendemos, con esta referencia para legitimar la actuación de los entes locales en esta materia, afirmación que debemos ampliar, como haremos más adelante. Antes de esa Ley la cuestión la habían resuelto dos sentencias del Tribunal Supremo en las que se decía que la Cooperación no se enmarcaba en las relaciones internacionales, al tratarse de meras relaciones entre personas o municipios.

El fundamento para la Cooperación Internacional por parte de los entes locales, se asentaba en multitud de normas tanto de Régimen Local como en otras muchas. Así el artículo 25 de la Ley de Régimen Local, era el título para que los municipios pudieran promover cuantas actividades contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal siendo la Cooperación sin duda una aspiración de los ciudadanos.

La Constitución Española (CE) de 1.978 en su preámbulo manifiesta la voluntad de la Nación Española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

La carta europea de la autonomía municipal declara que las entidades locales pueden en las condiciones eventualmente previstas por la ley cooperar con las entidades locales de otros estados. Dejar sin competencias en materia de Cooperación al Desarrollo a las Entidades Locales españolas, supone por otra parte incumplir los reconocimientos internacionales, como son el Programa de Acción de Accra y la Alianza Global de Busan, al papel de los gobiernos locales como actores relevantes en los procesos para el desarrollo.

Por otra parte, la propia Unión Europea aboga por el impulso y reconocimiento del papel de las Autoridades Locales en el diseño e implementación de actividades al desarrollo por el valor añadido que aportan. El valor añadido aportado por los entes locales a la política europea de cooperación para el desarrollo fue reconocido en el "Consenso europeo sobre desarrollo" así como en la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas "Autoridades locales: agentes del desarrollo" (COM(2008) 626), que destaca: "Las autoridades locales (AL) aportan un valor añadido único a los procesos de desarrollo (...) están considerados como grandes



comunicadores a favor del desarrollo (...), Debido a su proximidad y presencia territorial, así como a su conocimiento de las necesidades locales y conocimientos especializados en los sectores que tradicionalmente propician la reducción de la pobreza (...), las AL pueden ayudar en gran medida a maximizar los efectos de la ayuda al desarrollo”.

Dejar a los municipios y diputaciones españolas fuera de esta materia, sería una pérdida muy importante para España en el ámbito internacional, donde se ha reconocido por diversas Organizaciones Internacionales el papel desempeñado por nuestra Administración Local en la Cooperación al Desarrollo, donde se ha destacado especialmente en campos como ha sido el fortalecimiento institucional, principalmente en los procesos de descentralización local.

Igualmente a través del articulado de la Constitución Española aparecen multitud de normas que legitiman a los entes locales para cooperar al desarrollo internacional. Así al señalar a la justicia como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, porque sin duda la lucha contra la pobreza y sus causas es una de las acciones más justas que se pueden realizar, en cualquier parte del mundo, al declarar que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, etc. son fundamentos del orden político y de la paz social. La remisión que utiliza la Constitución a utilizar como criterios interpretativos de los derechos fundamentales a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros tratados, sin duda obliga a interpretar la constitución conforme a la misma. La citada declaración contiene sin duda normas que conducen a interpretar que la cooperación al desarrollo se ha de implementar preceptivamente también por los entes locales. Otra cosa es su intensidad y sus características que pueden extraerse igualmente del articulado de la Ley de Cooperación Estatal.

La regulación de las competencias propias, propone una importante modificación del artículo 25.1, según la cual, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo es más limitativo que el anterior. Sin embargo si lo ponemos en relación con la modificación propuesta para el artículo 7, los entes locales podrán ejercer otras competencias cuando no pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal de acuerdo con la legislación de estabilidad y no se incurra en el supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. En virtud de lo establecido en este precepto, podría, pese a todo lo señalado, decirse que como la cooperación para el desarrollo no aparece como competencia propia y además la implementa el Estado, para que un ente local la asuma debe ser por esta vía de otra competencia y por tanto someterse a todos estos rigurosos controles, además de solo poder implementarse cuando se tengan recursos adicionales.

Con esta interpretación, que ahora parece posible, aprobado el proyecto quedarían fuera de la Cooperación los entes locales.

Sin embargo ello no es así porque de la propia Constitución que atribuye a los entes locales autonomía para la gestión de sus intereses, así como de la propia ley en su artículo 2 que, en aplicación de la CE, asegura el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al



círculo de sus intereses, atribuyéndoles LAS COMPETENCIAS que procesa en atención a las características de la acción pública no cabe ninguna duda. Así se ha puesto de manifiesto que los entes locales tienen un interés claro en la acción solidaria, en la cooperación para el desarrollo internacional, es posible que una parte de la cooperación pueda incardinarse dentro de la acción exterior e incluso en la política exterior, pero cuando se coopera desinteresadamente como hacen los ciudadanos y los entes locales ahí no podemos considerar que se están interfiriendo otras competencias. Como se ha señalado sí se estarían interfiriendo cuando se pretende iniciar o consolidar relaciones internacionales entre Estados o entre administraciones. Sí lo sería si se pretenden establecer representaciones Estatales o si se pretende contratar de Estado a ente local o de ente local a ente local. Pero no cuando lo único que se hace es relacionarse con otros entes locales o ciudadanos de otros Estados para realizar acciones de solidaridad en la lucha contra la pobreza.

Por todo ello y por la multitud de normas que facultan a los entes locales, entendemos que la ley que se apruebe debe contener una referencia clara a que la cooperación internacional para el desarrollo es una competencia propia de los entes locales, si se quiere, dado los términos de la Ley de cooperación internacional, una competencia de ejercicio voluntario, pero en cualquier caso competencia propia.

Excluir esta actividad y prohibir o restringir esta facultad no solo es contrario al texto constitucional sino que además sería de una enorme torpeza, porque además de por decencia y por conciencia, también se coopera por conveniencia. A través de esta fórmula no sólo se contribuye a hacer un mundo más justo sino que además, se producen flujos relacionales importantes entre ciudadanos de uno y otro lado del mundo que generan iniciativas y desarrollo también entre nosotros.

Por todo ello podemos proponer a COSITAL y también a la Coordinadora de ONGDS, dirigirse a todos los grupos políticos con representación en el Congreso y el Senado, en solicitud de que la modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, incluya como una competencia propia de los municipios y las Diputaciones en el artículo 25 y 36 respectivamente, la cooperación internacional para el desarrollo.

En cualquier caso, debería quedar claro en la ley que la misma sigue permitiendo esta actividad a los entes locales.

Octubre de 2013.